DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 99.

Miércoles 21 de Diciembre.

Año DE 1887.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias anmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

mun

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean i instancia de parte, pagarán á 25 cents. por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PARSIDANCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 340, corespondiente al dia 6 de Diciembr, ese halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose presentado ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernandez de la Rúa demandas á nombre de las archicofradías de San Martín, San Ildefonso, San Marcos, San Ginés y San Luis, contra la Real orden de 7 de Agosto de 1884 sobre clausura de sus cementerios,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., en 12 de Mayo de 1887 omite el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas para el acto de la vista, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicen. te Hernández de la Rúa, en nombre respectivamente de la Real archico-Iradia sacramental de San Martin, San Ildefonso y San Marcos y de la de San Ginés y San Luis de esta Cor te, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Agosto de 1884 en cuanto entre otras resoluciones prohibio en absoluto hacer inhumaciones en los cementerios de las Archicofradías

Resulta que en 28 de Enero y 5 de ebrero de 1885, el Licenciado Alonso y el Doctor Hernandez de la Rúa, acompañando el ejemplar de la Gaceta de Madrid, en que se publicó la expresada Real orden, interpusieron contra la misma demanda alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á sus propósitos de que fuese revocada, y pidiendo se reconociera el derecho á los sacramentales à ser enterrados en su cemente. rio, ó se les concediera esos mismos derechos en el llamado del Este, autorizado por el Gobierno, y en cuanto á las cofradías de San Gines y San Luis, que se entendiera la prohibicion de inhumar con excepcion de los cadáveres de los actuales cofrades y los individuos de sus familias:

Que pedido al Ministerio de la Gobernacion el expediente gugernativo para unirlo á las demandas, se manifestó que, dictada la Real orden en circunstancias difíciles, cuando la epidemia colérica amenazaba invadir la capital de la Monarquía, y apremiando los momentos para adoptar medidas que contuvieran la invasíon de aquélla, no pudo instruírse expediente que precediera á la expedicion de la Real orden.

Que pasadas las demandas al Fiscal de S. M., fué de perecer de que no debian ser admitidas, porque la Real orden reclamada tenía el carácter de un acuerdo puramente discrecional, basado de un modo claro y manifiesto en el bien comun, que no podía motivar un pleito administrativo, por lo que no correspondía au torizar que se sujetara à examen en la dicha via la procedencia del acuer do, el cual, si en su ejecucion hubiera podido causar agravio á derechos de indole especial, los interesados en tales casos podrían aducir en su defensa los recursos que las leyes les conceden:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus de rechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa.

Considerando:

1. Que el acuerdo transcrito en la Real orden contra la cual se dirigen las demandas, respecto al cerramiento de ciertos cementerios, aparece tomado en el ejercicio de facultades puramente discrecionales, puesto que el dicho acuerdo tiene por ob-

jeto la conservacion de la salud pública y la adopcion de medidas que responden al indicado fin, por lo que no cabe contra dicha resolucion el recurso en vía contencioso administrativa.

2.º Que respecto al segundo extremo á que se refiere la súplica de
la demanda interpuesta á nombre
de la Real archicofradia de San Martin, San Ildefonso y San Marcos,
tampoco es admisible dicha demanda, porque no habiéndose entablado
reclamacion sobre dicho dicho extremo en la via gubernativa, no tiene
estado el asunto para ser discutido en
la contenciosa.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no son de admitir las demandas de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr Gobernador de la provincia de Madrid.

En la Gaceta de Madrid núm. 349, correspondiente al dia 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de Infantes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

l. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, y Alcaldes de Valdepeñas é Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 1000 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6 " Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11."), se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas

Ministerio de Cultura 2011

reclamantes.

en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los auto res de las que hubiesen ocasionado

el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de infantes de la provincia de Ciudad Real.

1. El contratista se obliga á conducir à caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun con-

venga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conduccion es á caballo y la de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. CENTER REPORTED THE THE SAL CHEEK MELT

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la corresponden cia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad

Real.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la

subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista à la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del ser vicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos co rrespondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que so le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicara al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el pá rrafo duodécimo del art. 16 del plie go de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y à las disposiciones que con posterioridad se dic-

taren sobre el particular.

12. Después de rematado el ser vicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivoca-

dos en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del remat nte los gastos de su otor gamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de l acreditarse los haberes, que será la

genelen mona Lating de la ser

de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1887. -El Director general, A. Mansi.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público que por auto de fecha 6 del actual, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante y vecino de Arroyo del Puerco, de este partido, Antonio Blasco Barriga; previniendose en su virtud, que nadie haga pagos ni reciba cantidades de aquél, bajo apercibimiento de considerarse ilegitimos esos actos.

Dado en Cáceres á 9 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.— De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

Por el presente se cita á Juan y Maria, de oficio ganaderos, que han tenido ó tienen su majada en el sitio que llaman Sanguinal, en término de Cilleros, de esta provincia, y que son parientes de Leonarda Sancho Pinto, vecina de Zarza la Mayor, ignorándose los apellidos y demás circunstancias de aquéllos, para que en el término de diez dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra la Leonarda se instruye por defraudacion i la Hacienda; apercibidos que de no comparecer la parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cáceres à 17 de Diciembre de 1887. - Manuel Serna Higuero. -De orden de su señoria, El Escribano, Julian Rodriguez.

D. Eduardo Carmena y Valdės, Juez de instruccion y de primera ins-tancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que por D. Nicolás Martin Ocampo, vecino de Mesas de Ibor, en concepto de elector de este distrito, se ha presentado demanda

sion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de

D. Pedro Ruiz Martin. Manuel Diaz Fernandez. Antonio Guadalupe. German Romero Martin. Camilo de Vega Martin. Manuel Fernandez Curiel. Justo Esteban Martin. Luis Roman Fernandez. Francisco Sanchez Ruiz. Juan Martin Serrano. Felipe Fernandez Bautista. Gregorio Romero Martin, y José Araujo y Medina.

Todos vecinos de Mesas de Ibor. los 12 primeros como contribuyentes por territorial y el último como capacidad por ser Licenciado en Medicina y Cirujia.

Admitida la demanda, he acordado hacerlo público, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, puedan presentarse en oposicion à la inclusion los mismos interesados ó cualquiera otro elector del distrito.

Dado en Navalmoral de la Mata á 17 de Diciembre de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés. - Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

D. Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Rodrigo Jimenez, cuyas circunstancias se ignoran, y á Francisco Sanchez Delgado, que ha estado trabajando en la Calzada de Oropesa, en una fábrica de corcha de D. Francisco Fontanar, sin que conste tambien otras circunstancias, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, con objeto de recibirles indagatoria en la sumaria que contra los mismos y otros me hallo instruyen. do por lesiones á Ignacio Real y Quiterio Fernandez, con la prevencion de que si no compareciesen serán declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de referidos sujetos, dejándolos a

mi disposicion.

Dado en Plasencia à 17 de Diciembre de 1887.—Valentin Vilarino.— Por mandado de su señoría, José Calvo y Pinilla.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa y su par-

of ah size girth to io and x an

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Jodar, que el 15 de Agosto último estuvo en esta villa, de oficio comerciante en ambulancia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por robo de metálico y efectos en la Administraen este Juzgado solicitando la inclu- cion Subalterna de Estancadas de

esta villa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montanchez á 10 de Diciembre de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El Actuario, Ramon Gama Martin.

JUZGADO MUNICIPAL DE CACERES.

Por el presente se cita à Manuel Fernandez Lopez y Luis Andrés Vicent, pordioseros, cuya residencia no consta, y Francisco del Pilar Salas, vecino de esta ciudad y de residencia tambien ignorada, para que concurran en este Juzgado municipal el dia 29 del actual á las diez de la manana, á la celebracion de juicio de faltas pendiente contra los dos primeros por lesiones leves al último, debiendo todos concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 17 de Diciembre de 1887.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortes.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAJADAS.

El dia 5 de Enero próximo, de diez á once de su mañana, se sacan á pública subasta de la propiedad de José Pividal Fraile para pago de 80 pesetas y 50 céntimos que adeuda á Joaquin Serrano, con mas las costas ocasionadas en al juicio correspondiente las dos fincas siguientes:

Una cuadra sita en este término municipal en la calle Real, que linda por la derecha, con otra de Santiago Serrano, por la izquierda con otra de Félix Camacho, y trasera con casa de Dorotea Sanchez, tiene 4 varas de latitud y 8 de longitud, consta de una sola habitación, su valor es

de 150 pesetas.

Una suerte de tierra en este término municipal, al pago del Carrascal, de cabida dos fanegas de tercera calidad, que linda por Saliente con otra de Felipe Manzano. Mediodia con otra de Cayo Sanchez, Poniente con tierra de Diego Bravo, y Norte con camino público denominado Maribañez, su valor 50 pesetas.

Estas fincas, segun consta por certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido, no tienen car

ga ni gravamen alguno.

To que se hace saber para que llegue à conocimiente de los que quie ian tomar parte en la subasta, advirtiendo que no se almitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas, y que para hacer proposiciones deberán consignar ante este Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellas.

Majadas 14 de Diciembre de 1887.

—El Juez municipal, José Prieto y

Prieto.—Leon Sanchez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERVÁS.

En providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial y sal de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del 87 al 88 y atrasos y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Consistorial de esta po-

blacion, el dia 31 de Diciembre, hora de las diez de su mañana, por el valor segun resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instruccion, ó sea conforme se pasa á detallar:

Pstas. Cts.

(Continuacion.)

D.ª Rosa Hoyos Blazquez.

D. Pedro Hernandez Lomo.

Un castañar en Monte chico; linda por S. Alvaro
Hernandez, P. y M. Vicente Sanchez y N. calleja; de cabida de una y
cuarto huebra, ó sean 31
área y 25 centiáreas, en. 700

D. Casimiro Llanos Garcia

Una huerta en la Cerecilla,
destinada á trigo; linda
por S. Antonio Calzado,
P. calleja, M. Andrés Castro y N. Bonifacio Gonzalez; de cabida tres cuartos
de huebra, ó sean 13 áreas
y 75 centiáreas, en 112 25

D. Juan Lices Gomez.

Una sexta parte de batan en Marinejo, de un piso, de cinco metros cuadrados; linda por derecha Berna bé Rubio, P. acesorios del mismo, M. comun y N. rio, en......

D. Toribio Martin Bejar.

Una media casa al Collado,
de tres pisos, de 25 me
tros cuadrados; linda por
derecha Julian Caballero,
izquierda calle y trasera
Manuel Ribero, en..... 1175

D. Antonio Muñoz Perez.

D. Marcelino Morido Martil

D. Eulogio Navas Asensio.

D. Lucia Rodriguez Toro.

na sexta parte de casa calle del Risco, de dos pisos, de seis metros cuadrados; linda á derecha calleja, izquierda Luis Ciprian y trasera Francisco Gil, en.

D. Juana Sanchez Santos.

Un cercado en el Orillar bajo, destinado á Centeno;
linda por S. viña de Santos Hoyos, P. Miguel Arias,
M. Baltasar Santos, N. Catalina Martin; media huebra, ó sea 12 áreas y 5
centiáreas, en.....

D. Petronila Serrano Lla-

Viña en el Somo; linda por S. Celestino Gonzalez, P. Manuel Castro, M. Benito Hinjos, N. calleja; de cabida nueve peonadas, ó sean 75 áreas, en...... 1184 40

D. Isabel Sanchez Oliva.

Un terreno en las Cañadas, destinadoá hortalizas; lin da por S. prado de Leon Herrero, P. Urbano Diaz, M. terreno de Manuel Cañas y N. idem; de media huebra de cabida, ó sean 12 áreas y 50 centiáreas, en.

D. Roman Tineo Saez.

Una bodega en la travesía del Moral, de un piso, de 70 metros cuadrados; linda por derecha saliendo José María Gonzalez, izquierda Filomena Marcos y trasera Tomás Asensio en 425

D. Juan Garcia Calvo.

Una tierra en las Cañadas, á centeno; linda por S., P., M, y N. con terreno de Manuel García Caños; de dos huebras de cabida, ó sean 50 áreas, en...

D. Francisco Barrios Neila

250

Viña á los Lucidos; linda por S. arroyo, M. Manuel Hernadez, P. Tomás Moreno y N. Santos Herrero; de cuarto y media de peonada, en......

D. Juan Barrios Castellano

Viña en Romañanos; linda por S. Pedro Majadas, M. Pedro Neila, P. Pedro Majadas, N. camino; de un cuarto de peonada, en... 29 15

D. Francisco Toribio Barrios.

Cercado à Collado las yeguas, à centeno; linda por S. Santos Herrero, M. camino, P. Pedro Majadas, N. el mismo; de dos huebras de cabida, en...... 170

D. Antonio Campo Parra.

Viña á Cenadillo llano; linda por S. Vicente Neila, M. Froilan Castillo, P. Santos Herrero, N. Estéban Majadas; de media peonada, en......

80 80

D. Agustin Castellano Majadas.

Viña al Vegon; linda al S. Venancio Gonzalez, M. Sebastian Gonzalez, P. Salvador Sanchez, N. Agustin Sanchez; de un cuarto peonada, en......

D. Ana Castellano Moreno

62 50

D. Adrian Campo Gonzalez.

D. Agustin Campo Parra.

D. Antonio Campo Guijo

D. Antonio Castellano Garcia.

M. V. IV. Juan Barrios.

Viña en Cerradillo llanos; linda por S. Agustin Castellanos, M. camino, P. Antonio Majadas, N. Pedro Castillo; de un cuarto de peonada, en.....

D. Bernardo Campo Blas.

Viña en Romañan; linda por S. Joaquin Hernandez, M. P. y N. Joaquin Neila; de media peonada, en.....

80 80

Curato

Mata en Cerrada lobar; linda por S. Fernanda (a)
Manuna, M. con finca mia.
P. Gregorio Muñoz y N.
Cañada, de seis huebras.
en......

D. Froilan Castellano Campos.

Cercado al Corralejo; linda por S. Felipe Barrios, M. Andrés Castellano, P. á los mismos, N. al mismo de una huebra, en..... 85

D. Jacoba Castellano Neila.

D. José Campo Neila

Viña en Puerto Romañazo; linda con M. Juan Parra y

Ministerio de Cultura 2011

	3
N. Ana Gonzalez, de un cuarto peonada, en 40 40	no, de media peonada, en. 58 30
D. José Castellano Campo.	D. Nicodemus Campo Neila.
Mata en Regajo Segome; linda con S. Nemesio Go- mez. M. el Delarante, P. María Castillo y N. Felipe Barrios, de una huebra, en	Cercado en el Copete; linda por S. Manuel Neila, M. Francisco Barrios, P. y N. Sandalia Parra, de me- dio cuarto huebra desti- nado á centeno, en
D. Josefa Castellano Gon- zalez.	D. Ventura Castellano Nei- la.
Castañar en el Cotanillo; lin- da por S Juan Sanchez, M. Félix Marin y P. y N. Antonio Majadas, de tres cuartos de huebra, en 172 50	Cercado y mata al Collado la Vieja; linda por S. Pe- dro Neila, M. José Porte- la, P. el mismo, N. Miguel Jimenez, de una huebra, en
D. Juan Castellano Neila.	D. Victorino Castillo Cas- tillo.
Viña en el Copete; linda por S. Francisco Moreno. M. Agustin Campo, P. el mismo y N. Manuel Campo, de un cuarto de peonada, en	Prado al Cotanillo; linda por S. Pedro Neila, M. Pedro Majada, P. José Neila y N. camino, de media huebra, en
D. Lucas Campo Neila.	D. Higinio Diaz Plaza.
Cercado en Romañazo á centeno; linda por S. y M. Lorenzo Moreno, P. Marcelino Guijo y N. Manuela Campo, de un cuarto de huebra, en	Viña en el Copete; linda por S. Hermenegildo Majadas, M. José Hernandez, P. Juan Castillo, N. Agustin Campo, de medio cuarto de peonada, en
D.º Mónica Castellano Mo- reno.	D. José Fernandez Caste- llano.
Linar en los Tolmos destina- do á patatas; linda al S. Bruno Neila, M. Agustin Neila, P. Cayetano Her- nandez y N. Juan Barrios, de medio cuarto de hue- bra, en	Cercado en Regajo de Sego- me, á centeno; linda por S. Clemente Hernandez, P. M. y N. el anterior de medio cuarto de huebra, en
D. Maria Castellano Pa- rra. Una tierra en el Copete à centeno, linda por S. An- drés Blanco, M. Manuela Gonzalez, P. y N. la mis- ma, de un cuarto de hue- bra, en	Viña en la Vega; linda por S. Agustin Hernandez, M. Eugenio Neila, P. Antonio Hernandez y N. camino, medio cuarto de poda, en
D. Mariano Castillo Cam- po. Viña en mata Ballestera; lin-	Una tierra en Santo Tello á centeno; linda por S. Mi- guel Neila, M. Andrea Neila, P. Ramon Barrios, de ocho huebras, en 480
da por S. Antonio Campo, M. y P. Agustin García, N. Antonio Majada, de un cuarto de peonada, en 40 40	D. Antonio Gonzalez Por- tela.
D. Manuela Campo Casti- llo. Viña en Olla muña; linda por S. y N. Francisco Cam- po, M. Santos Herrero, P. Francisco Campo, de un cuarto de peonada, en	Cercado al Cotanillo á centeno; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ramon Hernandez, P. y N. Josefa Blanco, de un cuarto de huebra, en
D. Manuel Campo Iglesias.	D. Erancisco Portbio Ra-
Viña en Romañazo; linda por S. Miguel Portela, M. Clemente Hernandez, P. Antonio Gonzalez, N. Ig- nacio Portela, de medio cuarto peonada, en 14 57	En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 á instruccion del 28 del mismo, para su ejecucion y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar tra-
D. Juan Manuel Castella- no. Viña en el Copete; linda por S. Agustin Portela, M. Jo-	bajos de obras públicas en que poder dar ocupacion por algunos meses á la clase jornalera de esta villa. Al efecto ha instruido el oportuno expe diente en que consta el proyecto de

D. Fr

ones del Real orinstrucsu ejepropone onar traue poder meses a villa. Al ino expe diente en que consta el proyecto de dichas obras ó sean la reedificacion y levantamiento de un piso de la

Casa de Ayuntamiento, la construccion de un nuevo Cementerio, recomposicion del empedrado de la plaza pública, recomposicion y nueva tuberia de hierro de la fuente de la plaza, conduccion de estas aguas por tuberia de barro y edificacion de una fuente en el barrio, y recomposicion de la antigua fuente del Chorrillo. Además contiene la memoria planos y presupuestos facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, para que puedan enterarse de ello las personas que gusten examinarlo y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Villanueva de la Vera á 11 de Diciembre de 1887 .-- El Alcalde, Luis Montero.-El Secretario, Casimiro

Pavon y Timon.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

the east after on Monte chi-

Recogido de una cerda..

En poder de un vecino de este pueblo se halla depositada de mi orden una cerda como de un año de edad, pelinegra, orejisana, como de 60 kilógramos de peso, con un hierro en el costillar derecho imitando dos A. A. confusas, la cual ha sido recogida vagando por las calles de este pueblo, sin que pueda saberse á quien pueda pertenecer.

Todo lo cual se hace público por medio de este anuncio à fin de que llegue à noticia de su dueño, el que se presentará á su recogido, prévio el pago de costos hechos y justificaeion de propiedad; teniendo entendido, que trascurridos veinte dias se procederá á su venta en pública su-

basta.

Santibañez el Rajo 16 de Diciem bre de 1887.-El Alcalde, Valerio Casas.

RIOLOBOS.

Hallazgo de un semoviente.

erelleded manual saveror

Se halla depositado de mi orden en un vecino de este pueblo, el semoviente cuyas señas se expresarán y que apareció en la dehesa Pajares de esta jurisdiccion, hace ocho dias próximamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su legitimo dueño, que se presentará á su recogido prévia justificacion y pago de gastos.

Riolobos 17 de Diciembre de 1887. -El Alcalde, José Gonzalez.

Señas.

Una jaca cerrada, pelo castaño, alzada regular, pialba de la pata derecha y de la mano izquierda, lunares blancos en los costillares y paletas, estrella en frente, crin larga y cola escasa. aupriliaid, de 20 metros

cuadrados, linda por de-

Extravio de semovientes.

En la madrugada del dia de hoy han sido robados de la posada de Francisco Cortés, en el pueblo de Ibahernando, los semovientes que á continuacion se anotan, propios de Cárlos del Pozo, vecino de Castuera.

Un mulo pelo rojo, cerrado, de menos de marca, sin hierro, con una cicatriz en la nalga izquierda, bragado.

Otro mulo pelo negro, cerrado, de menos de marca, sin hierro, con esparabanes en las patas y ambos con la cola cortada.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, á fin de que detengan á las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, dando cuenta en su caso á esta Alcaldia.

Trujillo 20 de Diciembre de 1887.

-Federico Bazaga.

ANUNCIOS.

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy.

Cáceres y Diciembre 1887.

COMPRA

de toda clase de valores del Estado á altos precios.

Parras, 9, Cáceres.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA.

Gran establecimiento de arboricultura y floricultura.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

> Cultivos en grande escala por la EXPORTACION. PRECIOS ECONOMICOS.

Especialidades para la formacion de PARQUES Y JARDINES PRECIOS ECONOMICOS.

Transportes en tarifa especial por todas las lineas férreas de España. Sucursal en Cáceres: D. Nicolás Maria Jimenez.

atop aug a1888. 100 100 100

ALMANAQUES AMERICANOS.

Se acaba de recibir en esta imprenta un variadisimo surtido completamente diferente al de años anteriores, colocados en elegantes y artisticos cromos.

Los hay desde 2 reales hasta 18, los Jigantes con elegantes cromos. contienen charadas, epigramas, etcetera, etc.

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octaves, del fabricante Bernareggi y C.*, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

Caceres.-Tip. de Nicotas Jimenez.

Ministerio de Cultura 2011

S. Agustin Portela, M. Jo-

sé Castillo, P. Juan Her-

nandez, N. Ana Castella -

BTIEF HID WILL HOW